

PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLITICA.

El Partido Conservador Colombiano en desarrollo del principio rector de promoción de la participación política de la mujer, sostiene que la violencia contra la mujer en la vida política es una violación contra los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia. Con la adopción de este protocolo se compromete a:

1. Desaprobar toda acción u omisión constitutiva de violencia contra la mujer en la vida política, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación.
2. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres.
3. Sancionar toda acción u omisión constitutiva de violencia contra la mujer en la vida política.
4. Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos constitutivos de violencia contra la mujer en la vida política que hayan sido denunciados.
5. Promover medidas de reparación para las víctimas de violencia contra la mujer en la vida política.

Este compromiso debe ser público y resulta obligatorio para todas las personas que integran el partido político, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 – OBJETO.

El presente protocolo tiene como objeto prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer en la vida política al interior del Partido Conservador Colombiano; a fin de asegurar que las mujeres

miembros del partido ejerzan plenamente sus derechos político – electorales y participen de forma paritaria en condiciones de igualdad, eliminando toda forma de discriminación basadas en estereotipos de género.

ARTÍCULO 2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Protocolo será aplicado a toda conducta constitutiva de violencia contra la mujer en la vida política desarrollado en el ámbito partidario por:

- a. Miembros de los órganos del Partido Conservador Colombiano, sea de dirección y representación; de consulta y participación; de ejecución y administración; de control, constituidos en los términos del Estatuto del Partido y las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
- b. Miembros del Partido en calidad de militantes o simpatizantes.
- c. Las personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del Partido y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo que ocupen.

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 3 - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA.

Se entiende por violencia contra la mujer en la vida política cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por

objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

ARTÍCULO 4 - DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA POLÍTICA LIBRE DE VIOLENCIA.

El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, incluye, entre otros derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:

- a. El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.
- b. El derecho a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se considera estereotipo de género una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.

Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho político - electoral, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y de sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional en torno a las funciones del cargo.

ARTÍCULO 5 - MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA.

Se configuran como violencia política contra las mujeres, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:

- a. Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;
- b. Agredan físicamente a una o varias mujeres con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;
- c. Violenten sexualmente a una o varias mujeres, con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;
- d. Realicen actos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de las mujeres y/o en las condiciones o el ambiente donde las mujeres desarrollan su actividad política y pública;
- e. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objetivo anular o restringir sus derechos políticos, incluyendo su renuncia a cargos o funciones que ejercen;
- f. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- g. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- h. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- i. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- j. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

- k. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- l. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- m. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- n. Proporcionen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- o. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;
- p. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 6 – DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO.

El Consejo de Control Ético del Partido, será el órgano competente para sancionar las acciones u omisiones constitutivas de violencia política contra la mujer al interior del Partido Conservador.

ARTÍCULO 7 – DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MUJER

La secretaria técnica de la mujer coordinará los planes, programas y proyectos dirigidos a prevenir al interior del Partido la violencia contra la mujer en la vida política. Para tal efecto desarrollará entre otras las siguientes funciones:

- a. Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres y el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas al interior del partido.
- b. Fomentar el reconocimiento y respaldo del trabajo desempeñado por las mujeres miembros del partido en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política.
- c. Promover acciones de concientización, difusión y capacitación del protocolo a fin de prevenir las situaciones de violencia política y garantizar el respeto, la igualdad y la equidad en el ámbito partidario.
- d. Asesorar y acompañar a las mujeres miembros del partido víctimas de violencia política.
- e. Llevar un registro de los casos de violencia política contra la mujer denunciados al interior del partido.
- f. Evaluar y revisar periódicamente el funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo.

ARTÍCULO 8 – DE LA VEEDURÍA.

La veeduría del Partido vigilará que los órganos y demás miembros de la colectividad cumplan con el compromiso pactado al suscribir el presente Protocolo.

Durante el período legal de campaña electoral, velará por el cumplimiento de las garantías en favor de la mujer candidata del partido y denunciará todas aquellas conductas que limiten los derechos políticos -electorales con ocasión al género.

CAPÍTULO III

SANCIONES

ARTICULO 9 – SANCIONES.

Las conductas constitutivas de violencia política contra la mujer al interior del Partido incurrirán en las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b. Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
- c. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político;
- d. Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- e. La expulsión, que consiste en la separación definitiva del sancionado de las actividades del Partido.

ARTICULO 10 – CRITERIOS.

Son criterios para determinar la sanción aplicable:

- a. La gravedad del acto o conducta violenta.
- b. El nivel jerárquico o grado de responsabilidad del/los infractores/es dentro del Partido y su responsabilidad partidaria.
- c. La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;
- d. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del/las autoras del acto o conducta violenta;
- e. Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o en ejercicio de cargo público.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 11 – DENUNCIA

Toda mujer por sí o por apoderado, que se considere lesionada mediante cualquier conducta que, por acción u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica; y tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo; podrá denunciar a las personas conforme al detalle del artículo 2 del presente protocolo.

ARTÍCULO 12– FORMA

La denuncia se podrá realizar personalmente o por poder especial; por documento escrito o mediante correo electrónico dirigido a la Secretaria Técnico de la Mujer quien dará traslado al veedor quien instruirá y acusará ante el Consejo de Control Ético, en los términos del Código de Ética del Partido.

ARTÍCULO 13 – CONTENIDO.

El escrito de denuncia deberá contener como mínimo:

1. Identificación de las partes.
2. Circunstancias de tiempo, modo y lugar que se encuadran en la conducta de violencia política contra la mujer.
3. La relación de los elementos que desee presentar conducentes a la comprobación de los hechos alegados.
4. Notificación.

En ningún caso se podrá rechazar la denuncia por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

ARTICULO 14 – **PROCEDIMIENTO.**

Salvo disposición especial establecida en el presente protocolo, será aplicable el procedimiento sancionatorio contenido en el Estatuto de Ética del Partido Conservador Colombiano, las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 15 - **PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.**

Se prohíbe cualquier acción u omisión adversa, directa o indirecta, manifestada como amenaza o emprendida por cualquier persona miembro del partido político sin distinción de jerarquías contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia contra las mujeres en la vida política, o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma.

Cuando se demuestre la comisión de “actos de represalia”, estos en sí mismos constituyen una falta grave que puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa aplicable.

CAPITULO V

MEDIDAS DE REPARACIÓN AL INTERIOR DEL PARTIDO

ARTÍCULO 16 – **MEDIDAS DE REPARACIÓN.**

Cuando las autoridades competentes lo consideren necesario podrán dictar las siguientes medidas de reparación en favor de la víctima de violencia política:

- a. La restitución inmediata de las funciones o cargo desempeñado al interior del partido al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política.
- b. Retracción o rectificación y disculpa pública de los actos constitutivos de violencia en la vida política empleando el mismo despliegue, relevancia y trascendencia que tuvo la agresión. La autoridad disciplinaria competente velará por que se cumpla bajo estas condiciones.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17.- DIVULGACIÓN.

El Partido Conservador publicará y divulgará el presente protocolo y será publicado en la página web www.partidoconservador.com.

En constancia firman:



OMÂR YEPES ALZATE
Presidente
Partido Conservador Colombiano



BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA
Secretaria General




NADIA EVEL SCAFF
Senadora de la República



ESPERANZA ANDRADE SERRANO
Senadora de la República



EFRAIN JOSE CEPEDA SARABIA
Senador de la República



MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara Dep. de La Guajira



MYRIAM PAREDES AGUIRRE
Senadora de la República.



LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ
Senador de la República



DIELA LILIANA BENAVIDES
REPRESENTANTE POR NARIÑO



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara

Nora García Burgos
NORA GARCÍA BURGOS
Senadora de la República